

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PULÍ, CUNDINAMARCA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25580408900120190002200

EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

EJECUTADO: RAMIRO TIBACUY

Pulí, Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Procede esta Funcionaria Judicial a pronunciarse como en derecho haya de corresponder respecto de la medida cautelar de embargo solicitada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de la Apoderada Judicial la Doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, dentro de la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra del señor RAMIRO TIBACUY.

Mediante correo electrónico de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023) la apoderada del banco ejecutante, solicita que le sean embargados y retenidos los dineros que figuren depositados en CDTs, cuentas de ahorro, cuentas corrientes o cualquier título que figure a nombre del ejecutado RAMIRO TIBACUY en los bancos COOPCENTRAL Y BANCO FALABELLA y, para llevar a cabo el trámite de radicación de los oficios para cada entidad, informó el canal digital a donde deben ser enviados.

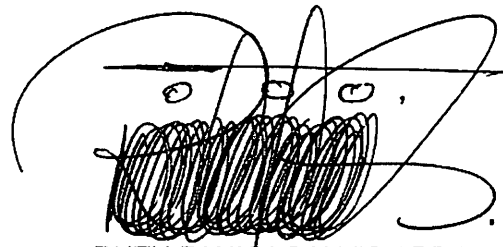
Así las cosas, para resolver la solicitud de medida cautelar que deprecia la actora, resulta importante indicar que las liquidaciones de crédito y costas procesales obrantes en el expediente se encuentran en firme, cuyo valor asciende a la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 20.499.358) y que las mismas no van a variar, habida consideración que los intereses moratorios despachados dentro del presente diligenciamiento, lo fue, el valor consignado en el pagaré, por lo que no solamente se DECRETARA EL EMBARGO de los CDTs, cuentas de ahorro y cuentas corrientes, que ostente el ejecutado RAMIRO TIBACUY identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.162.250 en los BANCOS COOPCENTRAL Y FALABELLA, sino que igualmente se ordena REQUERIR a las entidades financieras BANCO W S.A.; BBVA DE COLOMBIA S.A.; BANCO DE BOGOTA S.A., Y BANCO POPULAR S.A., para que procedan a dar cumplimiento a la orden de embargo impartida por esta Jueza de la República, so pena de acudir

al poder sancionatorio para cuando los particulares no cumplen con las órdenes señaladas por los funcionarios judiciales en desarrollo de sus funciones.

Para efecto de lo anterior, por secretaría se LIBRARAN los correspondientes oficios anteriormente señalados, a los buzones electrónicos aportados por la parte actora para tal fin. LÍMITE DE LA MEDIDA TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$3.420.000.00) por cada entidad financiera.

Por secretaría REMÍTASE a la apoderada de la entidad bancaria ejecutante, copia de los correos electrónicos enviados a las entidades financieras antes señaladas, adjuntando copia de la comunicación de embargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RUTH FANNY GALVIS ARDILA
/ / JUEZA

(FIRMA ESCANEADA ART. 11 DEC. 491 DE 2020 MIN. JUSTICIA Y DEL DERECHO)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULI – CUNDINAMARCA

PULI, CUNDINAMARCA, 14 JUL 2023

Por anotación en el estado civil No. 060 de
esta fecha fue notificado el presente auto.



NELSY ANDREA APONTE VARGAS
Secretaria